



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Adición y Aclaración contra el Voto N° 011-2008

Expediente N° 2007-0231-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de servicios “EXTRA DISEÑO”

Florida Ice And Farm Company y Productora La Florida S.A.

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 751-05)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 113- 2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del siete de marzo del dos mil ocho.

Conoce este Tribunal de Adición y Aclaración presentada por el licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Florida Ice And Farm Company S.A., y Productora La Florida S.A.**, ambas constituidas y existentes conforme a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliadas en San José, cédulas de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro, y tres-ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, en contra del voto número cero once-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las once horas, cincuenta y cinco minutos, del catorce de enero del dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en la calidad y condición mencionadas, solicita ante este Tribunal aclaración y adición contra el voto número cero once-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las once horas, cincuenta y cinco minutos, del catorce de enero del dos mil ocho, el cual declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la representada del licenciado Peralta Volio, y revocó la resolución de las once horas del doce de julio del dos mil siete, dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, pero no por las razones



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

esgrimidas por el recurrente sino por las indicadas por la mayoría de este Tribunal. Al respecto, alega el recurrente, que este Tribunal en la parte dispositiva del Voto N° 011-2008, emplea un modo impersonal y ambiguo, en el sentido de que los verbos empleados no se consignaron en forma imperativa, y además, de que el “Por tanto” del voto no define la suerte de la marca solicitada.

Con relación a lo argumentado por el recurrente considera este Tribunal, que el mismo lleva razón, en el sentido de que este Tribunal no empleó los verbos en forma imperativa, en razón de esa omisión, este Tribunal de conformidad con el numeral 158 del Código Procesal Civil, procede a aclarar y adicionar la parte dispositiva del voto citado, el cual debe leerse de la siguiente manera: *“POR TANTO Por las consideraciones, citas normativas y jurisprudenciales expuestas, por mayoría se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro y tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, del doce de julio del dos mil siete, la cual se revoca, pero no por las razones esgrimidas por el recurrente, sino por las ya indicadas por la mayoría de este Tribunal, en consecuencia, se deniega el registro de la marca solicitada. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. NOTIFIQUESE”*, en todo lo demás, se mantiene indemne la resolución impugnada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, por mayoría se declara con lugar la adición y aclaración presentada por el licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Florida Ice And Farm Company S.A., y Productora La Florida S.A., cédulas de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

setecientos ochenta y cuatro, y tres-ciento uno- trescientos seis mil novecientos uno, en el sentido, de que este Tribunal no empleó los verbos en forma imperativa, en razón de esa omisión, este Tribunal procede a aclarar y adicionar la parte dispositiva del voto citado, el cual debe leerse de la siguiente manera: *“POR TANTO Por las consideraciones, citas normativas y jurisprudenciales expuestas, por mayoría se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, S.A. y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro y tres-ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, del doce de julio del dos mil siete, la cual se revoca, pero no por las razones esgrimidas por el recurrente, sino por las ya indicadas por la mayoría de este Tribunal, en consecuencia, se deniega la marca solicitada. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez Salva el voto. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. NOTIFIQUESE”*, en todo lo demás, se mantiene indemne la resolución impugnada. El Juez Carlos Manuela Rodríguez Jiménez salva el voto. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal devuélvase el expediente al Registro de origen.- NOTIFIQUESE.-

M.Sc Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



VOTO SALVADO DEL JUEZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Para no caer en repeticiones innecesarias, el Juez que suscribe sustenta el presente voto salvado en las mismas argumentaciones dadas en el voto salvado de la resolución número 011-2008 de las once horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de enero del dos mil ocho, a la cual remite y que consta de folios ochenta y cinco a noventa y uno del presente expediente.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



Descriptor

Aclaración y Adición (No consta en el Tesauro).